

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de marzo de dos mil veintitrés

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la *Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil* en sentencia de tutela del 8 de marzo de 2023; en consecuencia, se deja sin valor ni efecto la decisión adoptada mediante providencia del 12 de agosto de 2022 y en su lugar, se dispone **reponer** el proveído del *22 de marzo de 2022* en el sentido de tener por **sustentado** el recurso de apelación interpuesto por los apelantes con los escritos de **reparos concretos** presentados ante el juez de primera instancia, visibles en los *archivos 077 y 078* del expediente de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva de la sentencia de tutela *STC2215-2023*, consideración 3.2.5.; por lo tanto, se ordena continuar con el trámite en esta instancia respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y la Curadora Ad litem en contra de la sentencia proferida por el *Juez Primero Civil Municipal de Bucaramanga*.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, disposición normativa vigente para cuando se admitió la apelación¹, se ordena correr *traslado* del referido recurso a la parte demandante por el término de cinco días.

Por secretaria póngase en conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil - Familia y para los efectos de lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia *STC2215-2023*, lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095afcca7a6227ca1b404ace8839e322b7d6842e7b06acb89547cdc1a0c2261a**

Documento generado en 15/03/2023 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.